

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

“EL GERENTE SECCIONAL DE CORDOBA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA”

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, en la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, y el numeral 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 1° de la resolución 2442 de 2013 y la resolución No. 00009341 del 27/07/2016.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

Que el Jueves 14 de Julio de 2016 el Consejo Asesor MIP del Algodonero y sus Cultivos de Rotación de Córdoba, ante convocatoria realizada por el ICA, se reunió con el propósito de definir las fechas límites de: Venta de semillas, siembras, fechas de destrucción de socas, de entrega de algodón semilla a desmotadoras; en concordancia con la situación fitosanitaria del cultivo del algodonero en Córdoba, que en ese momento, y de acuerdo a los reportes de la Red de Monitoreo se mostraba favorable para la siembra.

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

Que el ICA a través de la Gerencia Seccional Córdoba, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal convocado por la Seccional, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OBJETO. *Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el Departamento de Córdoba para la temporada 2016 – 2017.*

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón, así como a aquellas que agremien a los agricultores.*

ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICULTORES. *Toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de algodón, deberá registrarse a través de su agremiación indicando el lote sembrado acompañado de su respectiva georeferenciación y con archivo de medición debidamente actualizado para la cosecha 2016-2017. Estas agremiaciones a su vez ingresarán los registros a través del link “Registro de agricultores y lotes de algodón, temporada 2016 - 2017”, que se habilite en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la fecha máxima de siembra establecida en la presente Resolución.*

ARTÍCULO 4.- VENTA DE SEMILLA. *La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba, se determinó por zonas así:*

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

Desde el 4 Agosto hasta el 20 de agosto del 2016 en La zona alta que corresponde a: Montería (San Anterito, La Posa, tres Binde, san Isidro, el Totumo, Pereira, las Palomas, Verdinal, y las cruces).Canalete, Puerto Escondido, Sahagún, Chinú, San Bernardo del Viento y Momil.

Desde el 12 de agosto hasta el 30 de septiembre del 2016 en la zona media que corresponde a :

Zona Media Montería (Aguas negras, El Sabanal. Las Babillas, Garzones, El Faro, California Margen Izquierda del rio Sinú, california, Horizonte, Besito Volao el Hato), Cerete, San Pelayo San Carlos, Ciénaga de Oro, Valencia (Villanueva, Jaraguay), parte alta de Cotorra (Guayabal, Abrojal, paso de las Flores, Caimán, Villanueva).

Desde el 15 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2016 en la zona baja que corresponde a:

Los municipios de Lorica, Chima, la parte baja Lorica y San Pelayo

ARTÍCULO 5.- FECHA DE SIEMBRA. La fecha de siembra de algodón para la temporada 2016 - 2017 será así.

Zona Alta: Desde el **6 Agosto** hasta el **20 de Agosto del 2016.**

Zonas Media y Baja: Desde el **12 de Agosto** hasta el **10 de Octubre del 2016**

PARAGRAFO. Los cultivos trampa temprano y/o controles etológicos deben establecerse un mes antes de la siembra comercial para cada zona.

ARTÍCULO 6.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras es el **10 de Abril de 2017.**

ARTÍCULO 7.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS: Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada 2016 - 2017 así:

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

Primera: Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales con cortes a ras del suelo. En ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el 10 de febrero de 2017 para la Zona Alta y el 15 de marzo de 2017 para las Zonas Media y Baja.

Segunda. Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el 15 de Abril de 2017.

ARTÍCULO 8.- PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda del 16 de Abril de 2017 al 15 de Julio del 2017, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:

9.1 Generales:

- 9.1.1** Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.
- 9.1.2** Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.
- 9.1.3** Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras.

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

9.2 De los Agricultores:

- 9.2.1 *Estar afiliados a una agremiación algodонера.*
- 9.2.2 *Firmar con la agremiación un compromiso de cumplimiento de todas las normas sanitaria presentando un plan de manejo para destrucción de socas*
- 9.2.3 *Registrar los cultivos de Algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodонера. Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
- 9.2.4 *Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el Ica para determinada zona y temporada.*
- 9.2.5 *Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.*
- 9.2.6 *Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional, quien prestará la asistencia técnica del cultivo.*
- 9.2.7 *Asistir a las capacitaciones programadas por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, lo cual debe ser registrado en el listado de asistentes mediante su número de cedula y firma.*
- 9.2.8 *Utilizar únicamente productos registrados en el ICA para algodón y seguir sus recomendaciones de uso, dosis establecidas, manejo seguro de plaguicidas y disposición final de los envases.*
- 9.2.9 *Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.*

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

-
- 9.2.10 Informar sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.*
 - 9.2.11 Establecer un sistema de control etológico en su cultivo, para el control del picudo.*
 - 9.2.12 Adquirir los instrumentos de atracción control (T.M.P) al momento de la entrega de la semilla, que equivale a 1q tubo por hectárea.*
 - 9.2.13 Agricultor que incumpla las clausulas consagradas en la presente Resolución y en general la norma Ica, será objeto de las sanciones correspondientes, y el lote se vedará por un periodo de dos (2) temporadas.*

9.3 De las Agremiaciones:

- 9.3.1 Tener un contrato vigente con el ICA que les permita retener el porcentaje señalado en el artículo 1 de la Resolución 039 de 1976 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 9.3.2 Presentar un plan de manejo de destrucción de socas de todos sus agremiados señalando el periodo de destrucción de acuerdo con las fechas de siembras de cada agricultor en cumplimiento de la presente Resolución.*
- 9.3.3 Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos.*
- 9.3.4 Comercializar únicamente semillas certificadas de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 3168 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y enviar copia de la factura de venta de semillas de los agricultores, con fecha límite del **15 de Octubre de 2016**.*

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

-
- 9.3.5** *Facturar al agricultor los instrumentos de atracción control (T.M.P) al momento de la entrega de la semilla el equivalente a 1 tubo por hectárea.*
- 9.3.6** *Exigir al momento de la inscripción del agricultor copia del contrato de la asistencia técnica firmada con el Ingeniero agrónomo o agrónomo con Tarjeta Profesional.*
- 9.3.7** *Inscribir los Cultivos de algodón y los agricultores; enviar el listado y la Georeferenciación en medios digitales a la seccional ICA Córdoba, en los términos establecidos para tal fin.*
- 9.3.8** *Las Reportar el consolidado de lecturas quincenales de las trampas para picudo instaladas por la agremiación en los cultivos inscritos ante el Ministerio de Agricultura, en el formato y medio que el ICA disponga.*
- 9.3.9** *Las agremiaciones deberán aplicar a los agricultores inscritos en la misma, la retención establecida por la ley como garantía de la destrucción de soca. En caso que el agricultor no la destruya en la fechas establecidas por el ICA, las agremiaciones deberán proceder inmediatamente a su destrucción utilizando para esta los fondos retenidos.*
- 9.3.10** *Asistir a las reuniones que convoque el ICA del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal, Manejo Integrado de Plagas (MIP).*
- 9.3.11** *Enviar al Ica una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del ocho por ciento (8%) retenido por concepto de destrucción de socas, teniendo en cuenta las etapas de la siguiente manera: para la primera etapa el 10 de Febrero de 2017 para la Zona Alta, y el 15 de Marzo de 2017 para las Zonas Media y Baja, y para la Segunda Etapa el 15 de Abril de 2017.*

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

9.3.12 *Entregar los insumos agrícolas con previa presentación del récord del asistente Técnico.*

9.4 De las Desmotadoras:

9.4.1 *Recibir algodón semilla hasta 10 de Abril de 2017 según lo establecido en esta resolución*

9.4.2 *Permitir al ICA la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.*

9.4.3 *Presentar con un máximo de 15 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.*

9.4.4 *Mezclar todas las semillas de algodón que desmoten entre materiales que contengan o no la tecnología o realizar una práctica mecánica que Garantice que la semilla pierda su viabilidad como “Semilla” antes de devolverla a los agricultores o ser enviadas para procesamiento Industrial.*

9.5 Del Asistente Técnico

Los asistentes técnicos de los cultivos de algodón inscritos, deberán cumplir los siguientes compromisos:

9.5.1 *Expedir las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las*

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

9.3.12 *Entregar los insumos agrícolas con previa presentación del récord del asistente Técnico.*

9.4 De las Desmotadoras:

9.4.1 *Recibir algodón semilla hasta 10 de Abril de 2017 según lo establecido en esta resolución*

9.4.2 *Permitir al ICA la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.*

9.4.3 *Presentar con un máximo de 15 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.*

9.4.4 *Mezclar todas las semillas de algodón que desmoten entre materiales que
Contengan o no la tecnología o realizar una práctica mecánica que Garantice que la semilla pierda su viabilidad como “Semilla” antes de devolverla a los agricultores o ser enviadas para procesamiento Industrial.*

9.5 Del Asistente Técnico

Los asistentes técnicos de los cultivos de algodón inscritos, deberán cumplir los Sigüientes compromisos:

9.5.1 *Expedir las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las*

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

Agremiaciones, cuando haya comprobado que la soca ha sido debida y oportunamente destruida.

- 9.5.2** *Divulgar la presente resolución a los agricultores que se les presta asistencia técnica y recomendarles una buena y oportuna destrucción de socas.*
- 9.5.3** *Reportar al ICA aquellos predios que no hayan destruido correcta y oportunamente las socas y/o rebrotes*
- 9.5.4** *Asistir a las capacitaciones que se ofrezcan sobre el manejo integrado del picudo y el manejo agronómico de las variedades de algodón y especialmente las variedades transgénicas y a la difusión y capacitación relacionada.*
- 9.5.5** *Enviar a las Agremiaciones y Cooperativas de productores copia legible del Informe de visitas efectuadas a los lotes asistidos. El ICA se reserva el derecho de revisar estos informes cuando lo estime conveniente.*
- 9.5.6** Observar las disposiciones sobre Manejo Integrado de Plagas que determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor MIP, el ICA supervisará el cumplimiento de estas disposiciones.
- 9.5.7** Abstenerse de prestar asistencia técnica a cultivos no inscritos.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES.

10.1 Las agremiaciones deben abstenerse de:

10.1.1 *Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan los Requisitos establecidos por el ICA. Tales como:*

- *Agricultores y cultivos que no hayan cumplido con la destrucción Total de las socas y rebrotes*

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

-
- *Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las Disposiciones del ICA.*
 - *Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivar.*
 - *Agricultores que han sembrado semilla no certificada.*

10.1.2 *Entregar semilla sin la georeferenciación del plano del lote o lotes y para el caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.*

10.1.3 *Vender o suministrar semilla de algodón no certificada o no aprobada por el Ica para la subregión natural.*

10.2 Los agricultores deben abstenerse de :

- 10.2..1** *Registra un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.*
- 10.2..2** *Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución.*
- 10.2..3** *Sembrar cultivos trampas temprano donde la destrucción de socas haya sido inoportuna.*
- 10.2..4** *Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros persona natural o jurídica, sin autorización expresa para ello.*
- 10.2..5** *Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo de las partes.*

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

10.2..6 *Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificado de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue las desmotadora con fines de siembra.*

10.3 Las desmotadoras deben abstenerse de :

10.3.1 *Vender, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.*

10.3.2 *Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de semilla genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para otra siembra.*

10.3.3 *Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.*

ARTÍCULO 11. CONTROL OFICIAL. *Los funcionarios del Ica en el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de inspectores de policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o de aquella que la modifique o sustituya.*

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser formadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

Se reportarán al Ministerio de Agricultura aquellos agricultores que han incumplido con la norma Ica, en consecuencia no podrán acceder a las ayudas que el gobierno otorga (compensación)

**RESOLUCIÓN No. 00009748
(02/08/2016)**

“Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2016 - 2017 en el Departamento de Córdoba”

ARTÍCULO 12.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13.-VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los 02/08/2016



AMAURY ANTONIO JIMENEZ SAMPAYO
Gerente Seccional Cordoba

Proyectó: Nelson Villareal Pretelt - Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario
VoBo: Eduardo Antolin Burgos Anaya - Gerencia Seccional Córdoba